

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2103297
Promovida por	(...)
Materia	Educación.
Asunto	Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

(...)

Admitida a trámite la queja, en fecha 19/10/2021 se solicitó informe de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la remisión de un informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura del procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto dispondrán de un plazo de un mes y en particular que informará sobre las siguientes cuestiones: que

- Causas que han justificado no dar respuesta expresa a los escritos formulados por la ciudadana, dictada por órgano competente, congruente, motivada y con indicación de los recursos correspondientes.
- Concreta previsión temporal de respuesta.
- Indíquenos si se ha considerado como un criterio prioritario en la admisión a las hermanas gemelas, parto múltiple, concediéndolas la puntuación extraordinaria, igual que sucede con la existencia de hermanos ya matriculados en el centro educativo.
- Motivos por lo que no están las dos hermanas gemelas de 6 años escolarizadas en el mismo centro docente público, CEIP "La Font" de la Cañada.

En fecha 22/11/2021 recibimos el informe requerido, cuyo contenido es el siguiente

(...) Concluido el proceso ordinario de escolarización, y dado que no existían puestos vacantes en el CEIP La Font, ... no resultó admitida. Por el contrario, sí fue admitida en el CEIP Lloma Llarga por lo cual quedaban ambas niñas escolarizadas conjuntamente, y ello, en aplicación de los criterios de admisión normativamente establecidos para la adjudicación de vacantes, entre los que se encuentra la existencia de hermanos en el centro.....
.... en septiembre de 2021 que se generó una vacante en el CEIP La Font y, en aplicación de los criterios de admisión, resultaba posible, ahora sí, atender la petición de la sra. de manera que, finalmente, las dos hijas de la reclamante están escolarizadas conjuntamente en el centro docente que interesaba preferentemente (...)

Del citado informe dimos traslado a la ciudadana al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones; en fecha 03/12/2021 formula escrito en el sentido de que:

(...) Quisiera desestimar mi queja ya que conselleria de Educación ha reconsiderado nuestro caso y finalmente ha decidido darle la plaza a mi hija para juntar a ambas Hermanas (...).

Es preciso recordar, llegados a este punto, que la función de esta institución, de acuerdo con la normativa que la regula, está integrada por la «defensa de los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana» (artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

El objeto de nuestra intervención, por lo tanto, se centra en el análisis de la existencia de actuaciones administrativas que hayan generado una situación de vulneración de los derechos constitucionales y/o estatutarios de la ciudadanía.

Sentado lo anterior y dado que de lo informado por la administración educativa se desprende que la pretensión de la ciudadana ha sido satisfecha y que la misma desiste de la queja formulada ante esta institución, no existe justificación para continuar la intervención de esta institución en el asunto planteado.

A la vista de lo anterior, debemos proceder al cierre de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana